

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1524

Radicación nro. [76001311000320230035500](#)

Santiago de Cali, 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la señora VERONICA CHEME SALAZAR y el señor RAUL RAFAEL CEDEÑO ORTÍZ por medio de apoderada judicial, demanda de Licencia para Enajenar bien del menor MCC.

Encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 578 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 303 del Código Civil; y se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil del menor, copias cédulas de ciudadanía y extranjería, copia del recibo de Impuesto Predial 2023, Certificado Tradición del bien Inmueble con Matrícula 252-25947 actualizado, poder por escritura Pública otorgado a la madre, Escritura donde se protocoliza la compra y venta del bien inmueble del menor, copia de la promesa del bien, copia certificado de tradición del bien inmueble prometido en compra para el menor, certificado de estudios del menor y poder conferido con el cual actúa la apoderada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Licencia para Enajenar Bienes de menor.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba documental la allegada como anexos a la demanda.

DECRETAR el interrogatorio de parte a rendir por los señores VERONICA CHEME SALAZAR y el señor RAUL RAFAEL CEDEÑO ORTÍZ.

DECRETAR el informe sociofamiliar a realizar por la asistente social del despacho a los señores RAUL RAFAEL, VERONICA CHEME y el menor MATIAS CEDEÑO.

REQUERIR a los interesados aporten dentro de los tres días siguientes, el nombre completo, identificaciones, correos electrónicos y celulares de los parientes más próximos del menor de edad MATÍAS CEDEÑO CHEME (abuelos, hermanos, tíos), conforme lo dispone el art. 61 del C.C.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. YESCENIA MARÍA POPO LEÓN.

QUINTO: **FIJAR** como fecha para la audiencia de que trata el art. 579 del C.G.P el día 12 de febrero de 2024 a las 9:00 AM.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

LICENCIA PARA ENAJENAR
[76001311000320230035500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
FM

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc73d5431d8a2d28e9a85fc85799f1ea976f7a9dd6ad39387678b6aeadc5781**

Documento generado en 28/09/2023 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>